

MUNICIPALIDAD DE LAS CONDES
DEPTO. DE CONSTRUCCION Y AGUAS
ASB/LMG

SECC. 1ª. N° 4361

LAS CONDES, 18 NOV. 2010

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE: que La Municipalidad se encuentra empeñada en lograr la canalización subterránea de las redes de alumbrado público, distribución energía eléctrica y corrientes débiles por parte de las empresas concesionarias de estos servicios, y a lo dispuesto en los art. 3° y 4° de la "Ordenanza que regula la instalación de líneas de distribución de energía eléctrica y de transmisión de señales de la comuna de las Condes" aprobada por Decreto Alcaldicio Sección 1ª N° 2125 de 10 de Septiembre de 1998 publicada en el diarios oficial de fecha 22 de Septiembre de 1998, a fin de prohibir toda nueva instalación o tendido de líneas aéreas para los servicios de distribución de energía eléctrica y corrientes débiles, así como para los equipos e instalaciones anexas para prestar dichos servicios, cualquiera sea su tipo o tamaño, en los sectores de canalización subterránea, el DFL N° 1 de Minería, Ley General de Servicios Eléctricos, en especial su Título III " De la Explotación de los Servicios Eléctricos y del Suministro", la sentencia de fecha 29 de Junio de 2001 dictada por la I. Corte de Apelaciones de Santiago, recaída en Reclamo de Ilegalidad Rol N° 7611/1998, confirmada por sentencia de fecha 28 de Mayo de 2003 de la Excm. Corte Suprema, y en uso de las facultades que me confieren los arts. 56 y 63 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.

DECRETO:

1.- **ESTABLECENSE**, como sectores de canalización subterránea obligatoria, las calles y tramos que se indican:

CALLE	ENTRE CALLES	ACERA
AV. VITACURA	SAN PATRICIO / ISIDORA GOYENECHEA	AMBOS
ISIDORA GOYENECHEA	CARMENCITA / ANDRES BELLO	NORTE
AV. VITACURA	ISIDORA GOYENECHEA / ZURICH	ORIENTE
EL BOSQUE NORTE	AV. VITACURA / ROGER DE FLOR	PONIENTE
ENCOMENDEROS	ROGER DE FLOR / AV. APOQUINDO	ORIENTE
EL BOSQUE SUR	AV. APOQUINDO / SANCHEZ FONTESILLA	PONIENTE
CARMENCITA	ISIDORA GOYENECHEA / DON CARLOS	ORIENTE
AGUSTO LEGUIA	ISIDORA GOYENECHEA / GLAMIS	AMBOS
EL REGIDOR	AV. APOQUINDO / REYEZ LAVALLE	AMBOS
EL ALCALDE	AV. APOQUINDO / REYEZ LAVALLE	AMBOS
MAGDALENA	ISIDORA GOYENECHEA	ORIENTE
EL GOLF	PDTE. RIESCO / AV. APOQUINDO	AMBOS
GERTRUDIS ECHENIQUE	AV. APOQUINDO / PDTE. ERRAZURIZ	AMBOS
PDTE. RIESCO	ALONSO DE CORDOVA / AV MANQUEHUE	SUR
PIO XI	PDTE. RIESCO / ALONSO DE CORDOVA	PONIENTE
ROSARIO NORTE	PDTE. RIESCO / LOS MILITARES	AMBOS

URANO	PDTE. RIESCO / CERRO EL PLOMO	ORIENTE
CERRO EL PLOMO	ALONSO DE CORDOVA / URANO	AMBOS
LOS MILITARES	ROSARIO NORTE / ALONSO DE CORDOVA	AMBOS
AV. MANQUEHUE	LOS MILITARES / EL DIRECTOR	AMBOS
ESCANDINAVIA	LOS VIKINGOS	PONIENTE
LOS VIKINGOS	CARLOS XII / ESCANDINAVIA	AMBOS
NORUEGA	CARLOS XII / AV. APOQUINDO	PONIENTE
CARLOS XII	NORUEGA / LOS VIKINGOS	NORTE
CONSTANCIO VIGIL	AV. APOQUINDO / LA CAPILLA	ORIENTE
CAMINO EL ALBA	ANTONIO VALECH / SAN RAMON	SUR
CHARLES HAMILTON	SAN ANTONIO / SAN JOSE DE LA SIERRA	AMBOS
SANFRANCISCO DE ASIS	CHARLES HAMILTON / EL CONVENTO	AMBOS
LA PASTORA	REYES LAVALLE / ISIDORA GOYENECHEA	AMBOS
REYES LAVALLE	EL REGIDOR / EL ALCALDE	AMBOS
ISIDORA GOYENECHEA	CARMENCITA / EL GOLF	AMBOS
PDTE. RIESCO	AV. A. VESPUCIO / ALONSO DE CORDOVA	SUR
NORUEGA	LOS MILITARES / AV. APOQUINDO	ORIENTE
AV. VITACURA	NUEVA TAJAMAR / HELVECIA	PONIENTE
CERRO EL PLOMO	URANO / MANQUEHUE	SUR

2.- Publíquese en diario de circulación local.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

FDO. FRANCISCO DE LA MAZA CHADWICK
JORGE VERGARA GOMEZ

ALCALDE
SECRETARIO MUNICIPAL

Lo que comunico a Ud. Para su conocimiento y fines pertinentes.



JORGE VERGARA GOMEZ
SECRETARIO MUNICIPAL

DISTRIBUCION

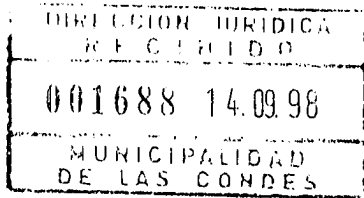
- Secretaría Municipal
- Contraloría Municipal
- Dirección de Adm. y Finanzas
- Depto. de Finanzas
- Depto. de Administración
- Tesorería
- Depto. de Const. y Aguas (2)
- Oficina de Partes
- Archivo



SECRETARIA MUNICIPAL
JVJ/mmh

D.O. 22-9-98

Du. jurídica
1



SECC. 1ª Nº 2125

LAS CONDES, 10 SEP 1998

VISTOS :

1. El artículo 18 de la Ley Nº 18.168 Ley General de Telecomunicaciones.
2. El artículo 73 del D.F.L. Nº 1 de 1982 de Minería, Ley General de Servicios Eléctricos.
3. Los artículos 5 letra c) y 10º de la Ley Orgánica de Municipalidades.
4. El Acuerdo Nº 67 adoptado en la 281º Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 25 de Agosto de 1998.

CONSIDERANDO:

La necesidad de preservar el uso principal de los bienes nacionales de uso público existentes en la comuna; la necesidad de mejorar la seguridad del tránsito afectado por la contaminación visual producida por el exceso de postes y cables; la inconveniencia y el peligro para los peatones causado por los sistemas de postación y las líneas que esos sistemas sustentan; la necesidad de preservar el aseo y ornato general de la comuna.

Y TENIENDO PRESENTE, las facultades que me otorga la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades:

DECRETO:

DÍCTASE la siguiente **ORDENANZA QUE REGULA LA INSTALACIÓN DE LÍNEAS DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y DE TRANSMISIÓN DE SEÑALES EN LA COMUNA DE LAS CONDES.**

ART. 1º. La presente Ordenanza regula la canalización y tendido de líneas de distribución de energía eléctrica y de transmisión de señales sobre bienes nacionales de uso público en la comuna de Las Condes.

Son líneas de transmisión de señales aquellas líneas físicas destinadas a transportar señales, signos, escritos, imágenes, sonidos y, en general, toda clase de información, incluyendo, pero no limitada a, las líneas de teléfono, telégrafo, télex, facsímil, radiofonía y televisión.

ART. 2º. De acuerdo a la forma en que se puede hacer el tendido de las líneas de distribución de energía eléctrica y de señales de transmisión, la Comuna se divide en sectores de canalización subterránea y sectores de tendido aéreo.

ART. 3º. Constituyen "sectores de canalización subterránea" aquellas avenidas y calles de la Comuna y los bienes nacionales de uso público que, en toda su extensión y atendida su importancia, determine el Alcalde mediante decreto que se publicará cada vez en un diario de circulación local.

Con tal objeto considerará, entre otros factores, el número de pistas, el ancho de las vías y la importancia que tienen para ordenar una malla de avenidas y calles que estructuren la comuna. Entre ellas se podrá contemplar vías tales

como Apoquindo, Las Condes, pista caletera Sur de la Avda. Kennedy, Manquehue, Cristóbal Colón, Presidente Riesco, Estoril, Isidora Goyenechea, Gertrudis Echeñique, El Bosque, en su porción norte y sur, El Alcalde, El Regidor, Reyes Lavalle, Cerro Colorado, Isabel La Católica, Francisco Bilbao, Martín de Zamora, Presidente Errázuriz, Paul Harris, Padre Hurtado y Tomás Moro.

Respecto de las vías de que trata este artículo y que atraviesan otras comunas, la presente Ordenanza se aplicará exclusivamente al tramo de ellas comprendido en la comuna, sin perjuicio de coordinar la aplicación de sus preceptos con la normativa que sobre la misma materia hubiesen dictado las otras municipalidades.

ART. 4º. En los sectores de canalización subterránea, se prohíbe toda nueva instalación o tendido de líneas aéreas para los servicios de distribución eléctrica, así como para los equipos e instalaciones anexas para prestar dichos servicios, cualquiera que sea su tipo o tamaño.

ART. 5º. Toda canalización subterránea de líneas de distribución eléctrica que deba ejecutarse en virtud de la presente Ordenanza será de cuenta y cargo de sus respectivos dueños, debiendo reponer los pavimentos y áreas verdes que la ejecución de dicho trabajo implique a plena satisfacción de las Direcciones de Obras y de Aseo y Ornato.

ART. 6º. El interesado en hacer un tendido de redes subterráneas deberá presentar un proyecto del trazado, planos y programa de trabajo a la Dirección de Obras Municipales, el que en representación de la Municipalidad y por delegación del Alcalde tendrá un plazo de 15 días hábiles para hacerle observaciones, durante el cual deberá recabar la opinión y los antecedentes de que dispongan las demás direcciones. Todas las observaciones de los organismos municipales deberán hacerse en un solo acto.

Si la Dirección de Obras Municipales no se pronuncia en el plazo indicado en el inciso precedente, se entenderá que ha aprobado el proyecto, los planos y el programa de trabajo, en cuyo caso el interesado quedará libre del pago de los derechos que correspondan y podrá iniciar las obras.

En caso que la Dirección de Obras Municipales formule observaciones, el interesado deberá adecuar su proyecto a ellas, tras lo cual deberá presentar nuevamente la solicitud, disponiendo la Dirección de Obras Municipales de quince días hábiles para revisar la conformidad del nuevo proyecto con las observaciones hechas al proyecto precedente. Transcurrido dicho plazo sin que la Dirección de Obras Municipales haya efectuado observaciones, el proyecto se considerará aprobado y el organismo correspondiente emitirá el boletín u orden de pago que proceda.

La operación del ducto corresponderá a quien o por cuenta de quien haya sido instalado. La Municipalidad no contraerá responsabilidad alguna respecto de la operación del mismo.

Lo anterior es sin perjuicio de que los organismos técnicos respectivos ejerzan sus facultades propias.

ART. 7º. En todo nuevo loteo o urbanización de más de media hectárea las líneas de distribución eléctrica deberán ser canalizadas en ductos subterráneos cuando corresponda legalmente.

ART. 8º. Son "sectores de tendido aéreo" todos aquellos que no estén comprendidos en los sectores de canalización subterránea.

ART. 9º. En los sectores de tendido aéreo, las empresas concesionarias de servicios eléctricos y las empresas titulares de servicios de telecomunicaciones u otros deberán, antes de iniciar cualquier nuevo tendido o conexión a edificios existentes o nuevos, presentar a la Dirección de Obras Municipales dos planos de ubicación del tendido de líneas proyectado y el programa de trabajo. Las empresas concesionarias de servicios eléctricos deberán, en todo caso, establecer la canalización e instalación subterránea de cables, transformadores, interruptores y demás elementos conexos, cualquiera sea su clase o tipo, y en sus respectivos proyectos se contemplará la posibilidad de que las empresas concesionarias o titulares de permisos de servicios de telecomunicaciones canalicen del mismo modo las líneas de transmisión de señales, interruptores y demás elementos conexos al servicio que otorgan.

La Dirección de Obras Municipales solicitará un informe a las otras reparticiones de la Municipalidad que considere involucradas. Estas tendrán un plazo de cinco días hábiles para informar.

La Dirección de Obras Municipales tendrá un plazo de 15 días hábiles para formular observaciones o enmiendas con respecto a la ubicación de los tendidos aéreos a que se refiere este artículo, a fin de minimizar su impacto sobre los bienes nacionales de uso público. Transcurrido dicho plazo sin que hubiere hecho observaciones o enmiendas, el proyecto y programa de trabajo se tendrán por aprobados.

ART. 10º. Se permite la canalización subterránea de tendidos de líneas en todos los sectores de tendido aéreo. El interesado deberá proceder en la forma señalada en el artículo 6º.

La construcción de canalizaciones subterráneas en los sectores de tendido aéreo estará exenta del pago de derechos por rotura de pavimentos y ocupación temporal del espacio público.

ART. 11º. La Municipalidad podrá, en todo o en parte de los sectores de que trata el artículo 3º, ordenar la canalización subterránea de las líneas de distribución de energía eléctrica.

Con el fin previsto en el inciso anterior, la Municipalidad comunicará, por escrito, a cada una de las empresas concesionarias de servicios de distribución eléctrica su decisión de efectuar la canalización subterránea, señalando el área o zona donde se proyecta el tendido obligatorio de las líneas de distribución eléctricas actualmente existentes y estableciendo un plazo, el que no podrá ser superior a dieciocho meses, para que reemplacen sus tendidos aéreos por subterráneos, contado desde la fecha de la notificación, por carta certificada, de la comunicación aquí prevista.

En la misma comunicación la Municipalidad citará a los concesionarios para ser oídos en relación con lo previsto en el inciso anterior dentro de un plazo de 10 días hábiles, el cual se contará desde el tercer día corrido siguiente a la recepción en la oficina de correos de la carta certificada en la que se les cite. Dentro del plazo indicado el concesionario podrá exigir a la Municipalidad un aporte financiero reembolsable por el costo de las obras de canalización subterránea, deducido el valor de los materiales de las líneas aéreas existentes

que sean retiradas. El concesionario determinará los valores que correspondan, pero la Municipalidad podrá reclamar a la Superintendencia respectiva, la que efectuará en este caso una tasación definitiva.

El cumplimiento del decreto alcaldicio de canalización subterránea estará condicionado a la entrega de un aporte financiero reembolsable, cuando corresponda, por parte de la Municipalidad, y deberá contemplar un plazo no superior a 12 meses para la ejecución de las obras.

La Municipalidad coordinará la forma de construir los ductos subterráneos para la distribución eléctrica con aquellos necesarios para la canalización de líneas de transmisión de señales, para lo cual podrá modificar los plazos antes mencionados.

ART. 12º. La construcción de un poliducto de uso común estará exenta del pago de derechos municipales por rotura de pavimentos y ocupación temporal del espacio público. En dicho acuerdo se convendrá, en cada caso, los derechos relativos de cada usuario del poliducto y el procedimiento para hacer nuevos tendidos.

La construcción de ductos para uso exclusivo de una empresa concesionaria del servicio de distribución eléctrica o de telecomunicaciones estará afecta al cobro de derechos por rotura de pavimentos y uso temporal del espacio público.

En caso que un nuevo usuario desee utilizar el poliducto existente deberá pagar a la Municipalidad en moneda actualizada la parte proporcional del costo de construcción que significó a las empresas de servicios participantes en el poliducto cuando y en la medida que la Municipalidad haya soportado ese costo de construcción de acuerdo con el Artículo 11 de esta Ordenanza.

ART. 13º. Prohíbese el tendido de líneas de cualquier tipo en postes de propiedad municipal.

La Municipalidad procederá al retiro de sus postes en cada sector de tendido subterráneo a más tardar 6 meses contados desde la fecha de publicación del decreto alcaldicio que determine el sector de tendido subterráneo correspondiente.

ART. 14º. La empresa concesionaria de servicios eléctricos que mantenga los tendidos aéreos una vez expirado el plazo que la Municipalidad fije para su reemplazo, pagará una multa diaria de 2 UTM por cada cuadra en que se constate la existencia de tendidos aéreos.

En igual sanción incurrirá quien instale tendidos aéreos de distribución eléctrica en zonas de canalización subterránea.

ART. 15º. Sin perjuicio de las multas señaladas en el artículo anterior, la Municipalidad podrá ordenar el retiro de los postes y tendidos cuando proceda y solicitar el decomiso de los mismos al juez de policía local que corresponda, de acuerdo a las normas que, sobre esta materia, establece la Ley N° 15.231.

ART. 16º. Corresponderá a los inspectores y funcionarios municipales la fiscalización de la presente ordenanza, sin perjuicio de las facultades que la ley otorgue a Carabineros.



SECRETARIA MUNICIPAL
JVG/mmh

ART. 17º. La Dirección de Obras Municipales deberá llevar un registro de los sectores de canalización subterránea, a cuya información podrán acceder gratuitamente los interesados.

ART. 18º. En el ejercicio de su obligación de velar por la seguridad de la población así como por el buen uso de la infraestructura en los bienes nacionales de uso público, el Alcalde podrá disponer la canalización subterránea de las líneas aéreas de transmisión de señales en las zonas que determine. Las normas relevantes contenidas en la presente ordenanza podrán ser aplicadas al tendido de líneas de transmisión de señales cuando así lo disponga el Alcalde en el decreto que dicte en cumplimiento de lo aquí establecido.

ANÓTESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE EN EL DIARIO OFICIAL Y ARCHÍVESE.

**FDO: JOAQUIN LAVIN INFANTE – ALCALDE.
JORGE VERGARA GOMEZ – SECRETARIO MUNICIPAL.**

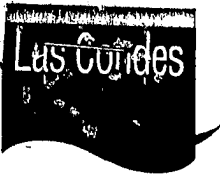
Lo que comunico a Ud., para su conocimiento y fines consiguientes.

Saluda atentamente a Ud.,

**JORGE VERGARA GÓMEZ
SECRETARIO MUNICIPAL**

DISTRIBUCIÓN:

SECRETARIA MUNICIPAL.
DIRECCIÓN DE CONTROL MUNICIPAL.
DIRECCION JURIDICA.
SECPLAC.
DEPARTAMENTO RR.PP. Y PRENSA.
OFICINA DE PARTES.



Publicado en la Segunda
28-10-99

I. MUNICIPALIDAD DE LAS CONDES
Secretaría Municipal
JACI/mmh

2770

OFICINA
DE
PLANIFICACION

SECC. 1RA. N° 2594 ✓

LAS CONDES, 22 OCT 1999

VISTO: Lo dispuesto en el Decreto Secc. Ira. N° 2125 de fecha 10 de Septiembre de 1998, que aprobó la "Ordenanza que regula la instalación de líneas de distribución de energía eléctrica y de transmisión de señales en la comuna de Las Condes";

Y TENIENDO PRESENTE: Las facultades que me otorga la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades;

DECRETO:

1.- ORDENESE el tendido subterráneo obligatorio en las calles y tramos que se indican:

- **LAS CONDES ACERA SUR**
entre Eleodoro Guerra y Fernández Concha
- **APOQUINDO ACERA NORTE**
entre Tobalaba y Enrique Foster
- **APOQUINDO ACERA SUR**
entre El Bosque y Gertrudis Echeñique
entre Málaga y Burgos
entre Las Condes y Hernándo de Magallanes
- **EL BOSQUE ACERA PONIENTE**
entre Apoquindo y Roger de Flor
- **EL BOSQUE ACERA ORIENTE**
entre Sánchez Fontecilla y Apoquindo
entre Apoquindo y Roger de Flor
entre Roger de Flor y Isidora Goyenechea
- **ALONSO DE CORDOVA ACERA ORIENTE**
entre Presidente Riesco y Kennedy
- **CERRO COLORADO ACERA NORTE**
entre 100 m. al oriente de Rosario Norte y Alonso de Córdoba
- **CERRO COLORADO ACERA SUR**
entre Manquehue y Alonso de Córdoba
- **PLAZA ATENAS**
- **COLON AMBAS ACERAS**
entre Robinson Crusoe y Imperial

- **IV CENTENARIO AMBAS ACERAS**
entre Los Pozos y Gredos
- **TOMAS MORO AMBAS ACERAS**
entre Monroe y Martín Alonso Pinzón
entre Manuel Claro Vial y Bilbao
- **BILBAO ACERA NORTE**
entre Sánchez Fontecilla y Tomás Moro

2.- PROHÍBESE en las calles y avenidas mencionadas en el artículo anterior el tendido aéreo de cables de distribución eléctrica.

3.- DEJASE CONSTANCIA que las obras de canalización subterránea en los espacios públicos mencionados fueron ejecutadas con presupuesto municipal.

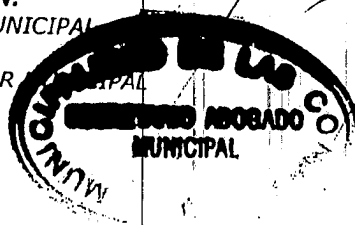
4.- FISCALÍCESE el cumplimiento de este Decreto por las Unidades Municipales correspondientes.

ANOTESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE

Carbónera



DISTRIBUCION:
SECRETARIA MUNICIPAL
ALCALDIA
ADMINISTRADOR
JURIDICO
SECPLA
CONTROL
R.R.P.P.
OF. PARTES



DON
DECSI
DEBCCO
IPR
Trinillo
DAU

Condes

100 AÑOS

I. MUNICIPALIDAD DE LAS CONDES
Secretaría Municipal
JVJ/gmo.

4236
OFICINA
DE
PARTES

SECC. 1RA. N° 3607, ✓

LAS CONDES, 24 DIC. 2001

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE:

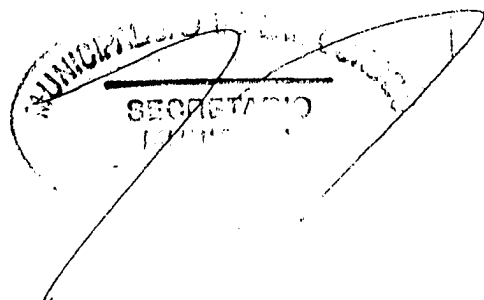
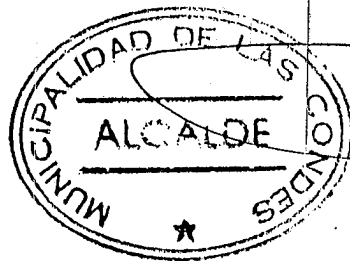
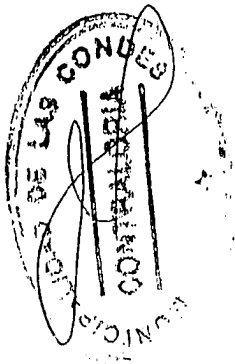
- 1° El artículo 11 de la Ordenanza que Regula la Instalación de Líneas de Distribución de Energía Eléctrica y de transmisión de señales, aprobada por Decreto Alcaldicio Secc. 1ª N° 2125 de 22 de Septiembre de 2000;
- 2° La necesidad de mejorar algunos sectores de la comuna mediante el desarrollo de redes subterráneas y la necesidad de preservar a seguridad, el aseo y el ornato de la comuna;
- 3° Cartas de respuesta de Chilectra S.S.A.P.M. N° 439/2001 de fecha 12 de noviembre de 2001;
- 4° Lo dispuesto en el decreto tarifario N° 632 de 2000 del Ministerio de Economía Fomento y Reconstrucción;
- 5° Las facultades que me otorga la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades;

DECRETO

Artículo 1° ESTABLÉZCASE sector de canalización subterránea, la Avda. Presidente Riesco, entre las Avenidas Vitacura y Américo Vespucio.

Artículo 2° Chilectra S.A., concesionaria del servicio público de distribución y venta de energía eléctrica en la comuna de Las Condes, deberá desarrollar redes subterráneas en la Avenida Presidente Riesco para el tramo comprendido entre las avenidas Vitacura y Américo Vespucio. X

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, Y ARCHÍVESE



DISTRIBUCION:
Secretaría Municipal
Contraloría Municipal
Direcc. Administración y Finanzas
SECPLAN
Oficina de Partes

Condes

100 AÑOS

SECRETARIA MUNICIPAL
COPIA INFORMATIVA
SE HA DICTADO

DIRECCION DE OBRAS MUNICIPALES
DEPARTAMENTO DE CONSTRUCCION
Y AGUAS
NOG.src.

SECC. 1ª N° 486,

LAS CONDES, 31 ENL. ENL.

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE:

1º El artículo de la Ordenanza que Regula la Instalación de Líneas de Distribución de Energía Eléctrica y de transmisión de señales, aprobada por Decreto Alcaldicio Secc. 1º N° 2125 de 22 de Septiembre de 200;

2º La necesidad de mejorar algunos sectores de la comuna mediante el desarrollo de redes subterráneas y la necesidad de preservar a seguridad, el aseo y ornato de la comuna;

3º Carta de respuesta de Chilectra S.S.A.P.M. N° 09/2002 de fecha 09 de Enero del 2002;

4º Lo dispuesto en el decreto tarifario N° 632 de 2000 del Ministerio de Economía Fomento y Reconstrucción;

5º las facultades que me otorga la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades;

DECRETO

Artículo 1º ESTABLEZCASE sector de canalización subterránea, la Avda. Isidora Goyenechea, entre calle Carmencita y Avda. El Bosque lado sur.

Artículo 2º Chilectra S.A., concesionara del servicio público de distribución y venta de energía en la comuna de Las Condes, deberá desarrollar redes subterráneas en Avda. Isidora Goyenechea entre calle Carmencita y Avda. El Bosque lado sur. X

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

FDO. JOHN BARRA INOSTROZA - ADMINISTRADOR MUNICIPAL
JORGE VERGARA GOMEZ - SECRETARIO MUNICIPAL

Lo que comunico a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes.

JORGE VERGARA GOMEZ
SECRETARIO MUNICIPAL

DISTRIBUCION:

- Secretaría Municipal
 - Dirección de Adm. Y Finanzas
 - Contraloría Municipal
 - Tesorería Municipal
 - Secplan (2)
 - Oficina de Partes
 - Archivo
- Decreto canalización subterránea Isidora Goyenechea



Condes

100 AÑOS

DIRECCION DE OBRAS MUNICIPALES
DEPARTAMENTO DE CONSTRUCCION
Y AGUAS
NOG.SIC.

OFICINA

SECC. 1º N° 714 ✓

LAS CONDES, 01 MAR. 2002

DE
VISTOS Y TENIENDO PRESENTE:

PARTES

1º El artículo 3º de la Ordenanza que Regula la Instalación de Líneas de Distribución de Energía Eléctrica y de transmisión de señales, aprobada por Decreto Alcaldicio Secc. 1º N° 2125 de 10 de Septiembre de 1998 publicado el 22 del mismo mes en el Diario Oficial;

2º La necesidad de mejorar algunos sectores de la comuna mediante el desarrollo de redes subterráneas y la necesidad de preservar a la seguridad, el aseo y ornato de la comuna;

3º Carta de respuesta de Chilectra S.G.S.A. P.M. N° 69/2002 de fecha 04 de Febrero del 2002;

4º Lo dispuesto en el decreto tarifario N° 632 de 2000 del Ministerio de Economía Fomento y Reconstrucción;

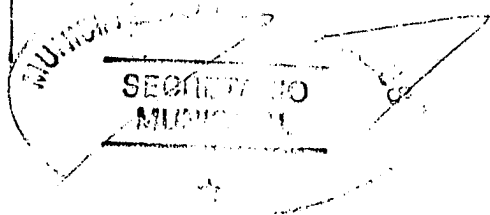
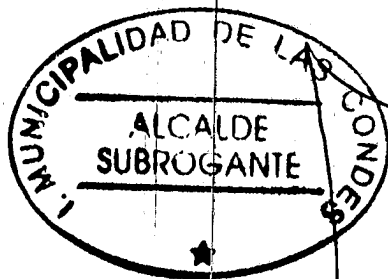
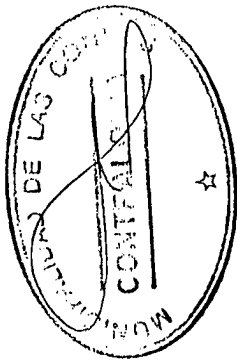
5º Las facultades que me confiere los artículos 56 y 63 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades;

DECRETO

Artículo 1º ESTABLEZCASE sector de canalización subterránea, la Avda. Apoquindo, entre Avda. A. Vespucio y Warren Smith por el lado norte y entre Avda. A. Vespucio y Jorge VI por el lado sur.

Artículo 2º Chilectra S.A., concesionara del servicio público de distribución y venta de energía en la comuna de Las Condes, deberá desarrollar redes subterráneas en Avda. Apoquindo entre Avda. A. Vespucio y Warren Smith por el lado norte y entre Avda. A. Vespucio y Jorge VI y por el lado sur.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.



DISTRIBUCION:

- Secretaría Municipal
- Dirección de Adm. Y Finanzas
- Contraloría Municipal
- Tesorería Municipal
- Secplan (2) c/a
- Oficina de Partes
- Archivo

Decreto canalización subterránea Avda.A.Vespucio

Condes

SECRETARIA MUNICIPAL
COPIA INFORMATIVA
SE HA DICTADO

DIRECCION DE OBRAS MUNICIPALES
DEPARTAMENTO DE CONSTRUCCION
Y AGUAS
NOG.src.

SECC. 1° N° 1697,

LAS CONDES,

10 JUN. 2002

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE:

1° El artículo 3° de la Ordenanza que Regula la Instalación de Líneas de Distribución de Energía Eléctrica y de transmisión de señales, aprobada por Decreto Alcaldicio Secc. 1° N° 2125 de 10 de Septiembre de 1998 publicado el 22 del mismo mes en el Diario Oficial;

2° La necesidad de mejorar algunos sectores de la comuna mediante el desarrollo de redes subterráneas y la necesidad de preservar a la seguridad, el aseo y ornato de la comuna;

3° Cartas de Chilectra S.G.S.A.P. N° 74/2002 de fecha 14 de Febrero del 2002 y SS.AP.M N° 256/2002 de fecha 18 de Abril del 2002.

4° Lo dispuesto en el decreto tarifario N° 632 de 2000 del Ministerio de Economía Fomento y Reconstrucción;

5° Las facultades que me confiere los artículos 56 y 63 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades;

DECRETO

Artículo 1° ESTABLEZCASE sector de canalización subterránea, la calle Carmencita lado Poniente entre calle Don Carlos y Avda. Isidora Goyenechea.

Artículo 2° Chilectra S.A., concesionará del servicio público de distribución y venta de energía en la comuna de Las Condes, deberá desarrollar redes subterráneas en calle Carmencita lado Poniente entre calle Don Carlos y Avda. Isidora Goyenechea.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

FDO. JOHN BARRA INOSTROZA - ADMINISTRADOR MUNICIPAL
JORGE VERGARA GOMEZ - SECRETARIO MUNICIPAL

Lo que comunico a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes

JORGE VERGARA GOMEZ
SECRETARIO MUNICIPAL

DISTRIBUCION:

- Secretaría Municipal
 - Dirección de Adm. Y Finanzas
 - Contraloría Municipal
 - Tesorería Municipal
 - Secplan (2)
 - Oficina de Partes
 - Archivo
- Decreto canalización subterránea calle Carmencita entre don Carlos I. Goyenechea

Condes

SECRETARIA MUNICIPAL
COPIA INFORMATIVA
SE HA DEBIDO
DIRECCION DE OBRAS MUNICIPALES
DEPARTAMENTO DE INFRAESTRUCTURA Y SS.PP.
MCVJ

SECC IRA. N° 2363

LAS CONDES, 29 JUL. 2002

VISTO: Lo dispuesto en el Decreto Secc. Ira. N°2125 de fecha 10 de Septiembre de 1998, que aprobó la "Ordenanza que regula la instalación de líneas e distribución de energía eléctrica y de transmisión de señales en la comuna de Las Condes";

Y TENIENDO PRESENTE: Las facultades que me otorga la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades;

DECRETO:

1.- ORDENESE el tendido subterráneo obligatorio en las calles y tramos que se indican:

- **AVDA. APOQUINDO ACERA NORTE Y SUR**
entre Avda. Américo Vespucio y Jorge VI.
- **AVDA. PRESIDENTE RIESCO ACERA NORTE Y SUR**
entre Avda. Vitacura y Avda. Américo Vespucio

2.- PROHÍBESE en las avenidas mencionadas en el artículo anterior el tendido aéreo de cables de distribución eléctrica. X

3.- DEJASE CONSTANCIA que las obras de canalización subterránea en los espacios públicos mencionados fueron ejecutadas con presupuesto municipal.

4.- FISCALICESE el cumplimiento de este Decreto por las Unidades Municipales correspondientes.

ANOTESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHIVESE

(FDO.) FRANCISCO DE LA MAZA CHADWICK
JORGE VERGARA GOMEZ

- ALCALDE
- SECRETARIO

Lo que comunico a Ud. para su conocimiento y fines consiguientes.

JORGE VERGARA GOMEZ
SECRETARIO MUNICIPAL

DISTRIBUCION:
-Todas las Unidades Municipales

DIRECCION JURIDICA

JPPR/MCRL/hcb.

Publicado el 24-10
en Diario Oficial y
La Tercera.

SECCION 1ª. N° 2843

LAS CONDES, 20 OCT. 2003

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE: que la Municipalidad se encuentra empeñada en lograr que el servicio de alumbrado público de la comuna sea proporcionado por las empresas concesionarias de servicios de distribución eléctrica mediante redes de distribución canalizadas subterráneamente, el DFL N° 1 de 1982 de Minería, Ley General de Servicios Eléctricos, en especial su Título III "De la Explotación de los Servicios Eléctricos y del Suministro", la "Ordenanza que regula la instalación de líneas de distribución de energía eléctrica y de transmisión de señales en la comuna de Las Condes" aprobada por Decreto Alcaldicio Sección 1ª N° 2125 de 10 de Septiembre de 1998 publicada en el diario oficial de fecha 22 de septiembre de 1998, la sentencia de fecha 29 de junio de 2001 dictada por la I. Corte de Apelaciones de Santiago, recaída en Reclamo de Ilegalidad Rol N° 7611/1998, confirmada por sentencia de fecha 28 de mayo de 2003 de la Excma. Corte Suprema, lo dispuesto en los arts. 3° y 11° de la Ordenanza citada, y en uso de las facultades que me confieren los arts. 56 y 63 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.

DECRETO:

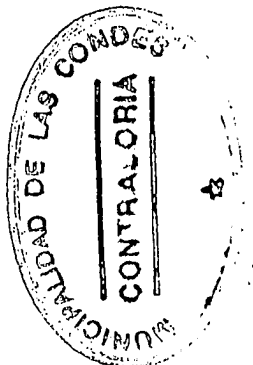
1.- ESTABLÉCENSE, como sectores de canalización subterránea los siguientes:

• **Avda. Apoquindo:**

- vereda sur: desde eje canal San Carlos (costado oriente Avda. Tobalaba) hasta Iglesia San Vicente Ferrer de Los Dominicos (futura prolongación Avda. Padre Hurtado).
- vereda norte: desde calle Tajamar hasta Iglesia San Vicente Ferrer de Los Dominicos.

• **Avda. Las Condes:**

- vereda sur: desde intersección Avda. Apoquindo hasta intersección camino a Farellones.
- vereda norte: desde intersección Avda Apoquindo hasta intersección Avda. Pdte. Kennedy.



2.- **COMUNIQUESE** el presente decreto, por el Sr. Secretario Municipal, a las empresas concesionarias de servicios de distribución eléctrica que proveen de dicho servicio público en la comuna de Las Condés, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 11° de la Ordenanza aprobada por Decreto Alcaldicio Sección 1ª N° 2125 de 10 Septiembre 1998, citada en los Vistos.

3.- Publíquese en el Diario Oficial y en un diario de mayor de circulación.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE.

(FDO.) FRANCISCO DE LA MAZA CHADWICK - ALCALDE
JORGE VERGARA GOMEZ - SECRETARIO MUNICIPAL

Lo que comunico a Ud., para su conocimiento y fines consiguientes.

JORGE VERGARA GOMEZ
SECRETARIO MUNICIPAL

Cc.:
- Dirección de Obras Municipales
- Dirección Jurídica
- Oficina de Partes
- MCRL

